



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

74



BUENOS AIRES, 26 JUL 2013

VISTO el Expediente N° S01:0169629/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición de la firma GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de las firmas BANCO SUPERVIELLE S.A. y GRUPO SUPERVIELLE S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social que está en poder de las firmas GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION y GE CAPITAL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

74



establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la firma GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de las firmas BANCO SUPERVIELLE S.A. y GRUPO SUPERVIELLE S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social que está en poder de las firmas GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION y GE CAPITAL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1001 de fecha 1 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición de la firma GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de las firmas BANCO SUPERVIELLE S.A. y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



GRUPO SUPERVIELLE S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social que está en poder de las firmas GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION y GE CAPITAL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1001 de fecha 1 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIOCHO (28) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BOLETIN DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1954

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01: 0169629/2011 (Conc. 901) SF/GS-LD-YD-DA

DICTAMEN CONC. N°: 1001

BUENOS AIRES, 07 JUL 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0169629/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "GRUPO SUPERVIELLE S.A., BANCO SUPERVIELLE S.A., GE CAPITAL INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 901)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

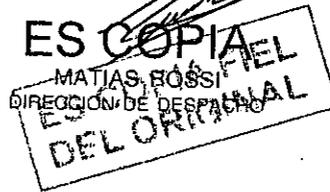
I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición de GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en adelante denominada "GE") por parte del BANCO SUPERVIELLE S.A. (en adelante denominada "BANCO SUPERVIELLE") y del GRUPO SUPERVIELLE S.A. (en adelante "GRUPO SUPERVIELLE"), del 100% del capital social que está en poder de GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION (en adelante "GECC") y GE CAPITAL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION (en adelante "GEICH").
2. La misma se instrumentó mediante una oferta irrevocable de compraventa de acciones presentada por el BANCO SUPERVIELLE, el GRUPO SUPERVIELLE y el BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. a, GECC y GEICH en virtud de la cual los primeros se comprometieron a adquirir, ad referendum de la aprobación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA"), el 100% del capital social y votos de GE, sujeto a ciertos términos y condiciones convenidos en la referida Oferta.
3. Por su parte GECC se obligó a transferir: (a) a BANCO SUPERVIELLE 54.651.319 acciones de GE, que representan el 74,87% del capital social, y (b) a GRUPO SUPERVIELLE 3.649.782 acciones de GE, que representan 5% del capital social.
4. Asimismo GEICH se obligó a transferir a BANCO SUPERVIELLE 14.694.533 acciones de GE, que representan el 20,13% del capital social.
5. Cabe mencionar que de acuerdo a lo informado por las partes el BANCO REGIONAL DE CUYO S.A., el cual se encontraba bajo el control del GRUPO SUPERVIELLE, fue fusionado y absorbido por el BANCO SUPERVIELLE.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"CENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



6. Por otra parte de acuerdo a lo informado por las partes la autorización del BCRA fue otorgada por el Directorio de esa entidad en sesión del 29 de junio de 2011, mediante Resolución N° 126.

1.2. La actividad de las partes

Por parte del Comprador

7. GRUPO SUPERVIELLE: es una sociedad anónima que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de Argentina. Se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, originariamente su denominación fue "INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A.", luego se resolvió adoptar la actual denominación social de "GRUPO SUPERVIELLE S.A.". Esta sociedad controla en forma directa las siguientes empresas que participan en el mercado Argentino: SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante denominada "SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT"), CORDIAL MICROFINANZAS S.A. (en adelante denominada "CORDIAL MICROFINANZAS"), SOFITAL S.A.F. e I.I. (en adelante denominada "SOFITAL"), TARJETA AUTOMÁTICA S.A. (en adelante denominada "TARJETA AUTOMÁTICA"), ADVAL S.A. (en adelante denominada "ADVAL") y BANCO SUPERVIELLE. Por su parte el GRUPO SUPERVIELLE se encuentra controlado por el Sr. Julio Patricio Supervielle, quién posee el 95,017% accionario.
8. SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT: Es una empresa que actúa en el mercado de Fondos Comunes de Inversión como sociedad gerente de los Fondos Comunes de Inversión Premier, con BANCO SUPERVIELLE como sociedad depositaria y principal colocadora de los Fondos Comunes de Inversión Premier a través de sus canales de comercialización.
9. CORDIAL MICROFINANZAS: Es una institución que brinda servicios financieros innovadores y de alta calidad a través de un modelo sustentable y a escala masiva, orientada a las pequeñas empresas sin acceso a la banca tradicional (microemprendedores urbanos formales e informales de medios y bajos ingresos con 1 año de antigüedad en la actividad). De acuerdo a lo informado esta empresa comenzó sus actividades en el año 2007 y se convirtió en protagonista en el 2008; tiene la mayor red de sucursales, cuenta con 76 empleados, 5 sucursales en Capital y el Gran Buenos Aires y 2 sucursales en Rosario. De acuerdo a lo informado la empresa cuenta con el apoyo de organismos internacionales como el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID/FOMIN) y el NEDERLANDSE FINANCIERINGS MAATSCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN N.V. (FMO) que otorgaron líneas de financiamiento.
10. ADVAL: Es una sociedad que brinda servicios de *call center*. Inició sus actividades a fines del 2008. Se encuentra ubicada en el Campus de la Universidad de La Punta, Provincia de San Luis. El *call center*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

ES COPIA

MATÍAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

74



Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

surge como un proyecto de *spin off* del BANCO SUPERVIELLE, con objetivo de brindar servicios de esta naturaleza al banco, al resto de las vinculadas del Grupo, a la Provincia de San Luis y a otras empresas ajenas al Grupo.

11. TARJETA AUTOMÁTICA: Es una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Por otro lado GRUPO SUPERVIELLE es la sociedad controlante de dicha empresa, posee el 51% de las acciones de la misma, y el restante 49% se encuentra en poder de ACALAR S.A. En la actualidad TARJETA AUTOMÁTICA brinda créditos en sus diferentes versiones y apuntando a las necesidades de los distintos tipos de usuarios. Entre los productos/servicios que ofrece se encuentran: a) Crédito Dirigido: que es una modalidad de crédito personal para el consumo, fomentado por una red de comercios adheridos, desarrollado para satisfacer las necesidades del segmento de consumo referido precedentemente. El Crédito Dirigido basa su estrategia en posicionar al comercio (típicamente, venta de electrodomésticos, indumentaria, etc.) como el facilitador de la financiación y como punto de cobro de los planes de cuotas pactados. El comercio adherido a este producto dependiendo el volumen de operaciones, tipo de comercio, tamaño y *lay out* de venta puede contar con una tarjeta identificatoria como soporte magnético de las operaciones de venta dentro de su local; b) Carta Automática: que es una tarjeta de crédito regional con importantes atributos de mercados diferenciales. Como las demás tarjetas de crédito, permite al cliente financiar sus compras difiriendo el pago hacia el futuro. Está orientada a un segmento sociocultural medio y bajo, aunque su clientela dista de ser totalmente homogénea, y su perfil está dado por una amplia gama de servicios para la familia que abarca desde la financiación de servicios e impuestos, adelantos en efectivo, compras en comercios, compra por catálogo de artículos para el hogar, descuentos en comercios, débitos automáticos, etc; c) Créditos Híper Tehuelche: que son préstamos personales otorgados por el comercio EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I. a los clientes que efectúen compras en sus locales de venta; d) Pesos Ya: se trata de una línea de préstamos en efectivo que busca satisfacer las necesidades de financiación del segmento socioeconómico medio-bajo, por lo general no bancarizado, que de otro modo tendría dificultades para acceder a préstamos por no contar con garantías suficientes.

12. SOFITAL: Su actividad principal de acuerdo a lo informado es actuar como fiduciario bajo fideicomisos de garantía en los cuales BANCO SUPERVIELLE reviste carácter de beneficiario.

13. BANCO SUPERVIELLE: Es una sociedad anónima que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de Argentina e inscripta en el Registro Público de Comercio. Dicha entidad se encuentra autorizada a funcionar por el BCRA como entidad financiera conforme a la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras (en adelante "LEF"), el mismo, como ya se mencionó, se encuentra bajo el control de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

74



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ PERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

GRUPO SUPERVIELLE quien posee el 94,73% accionario. Por su parte el BANCO SUPERVIELLE ofrece los siguientes productos/servicios: a) Tarjetas de Crédito: Mastercard: Nacional / Internacional / Gold / Platynum; Visa: Nacional / Internacional / Gold / Platynum; b) Tarjetas de débito: Visa Electrón; c) Préstamos: personales (de pago voluntario o por descuento de haberes), prendarios, hipotecarios (hay cartera existente, no oferta actual), anticipos de haberes, descubiertos en cuenta corriente, leasing (empresas), factoring (empresas); d) Garantía para inquilinos; e) Seguros: comercialización seguros de terceros; f) Cuentas corrientes; g) Cajas de ahorro: en pesos, en dólares, en euros; h) Plazos fijos: en pesos, en dólares, en euros, de renta variable (oro); i) Fondos comunes de inversión; j) Cajas de seguridad; k) Pago de jubilaciones ANSES; l) *Cash management*: pago a proveedores, recaudaciones, tarjetas corporativas; m) Cambio de monedas; n) Compra-venta de oro; ñ) Custodia de oro; o) Comercio exterior; p) Acreditación de cupones a comercios; q) Planes sueldo; r) Negocios fiduciarios.

14. Por su parte, el Sr. Julio Patricio Supervielle es accionista, con una participación del 99%, de VIÑAS DEL MONTE S.A., una sociedad anónima constituida en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, dedicada a la explotación de cultivos, incluyendo entre ellos a la vitivinicultura y fruticultura; mediante la compra, venta, arrendamiento o aparcería de inmuebles de la sociedad o de terceros; incluyendo la industrialización; fraccionamiento y embasamiento de frutos y productos de las referidas actividades; como asimismo la explotación de bodegas y plantas de fraccionamiento.

Por parte del vendedor

15. GECC: es una compañía que presta servicios financieros a nivel global, la cual se encuentra debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y fue registrada ante la Inspección General de Justicia de la República Argentina conforme el artículo 123 de la Ley N° 19.550.
16. GECIH: es una sociedad de inversión (holding) que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y fue registrada ante la Inspección General de Justicia de la República Argentina conforme el artículo 123 de la Ley N° 19.550.
17. De acuerdo a lo informado el controlante último de los vendedores es GE COMPANY, la cual cotiza en la Bolsa desde hace más de 50 años y su estructura accionaria se encuentra atomizada.

La empresa Objeto de la Operación

18. GE se dedica a realizar todas las operaciones permitidas a las compañías financieras previstas en la LEF, entre ellas; el otorgamiento de préstamos, captación de depósitos a plazo, tarjetas de crédito y a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS BOSST
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ ALERA
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

74

comercializar seguros en su carácter de agente institorio de determinadas compañías de seguros.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
- 21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 22. Con fecha 9 de mayo de 2011, los apoderados de GRUPO SUPERVIELLE, BANCO SUPERVIELLE, GECC y GECIH notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
- 23. Tras analizar la información presentada, el día 18 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 24. En la misma fecha se requirió al BCRA la intervención que le competen en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
- 25. Con fecha 30 de mayo de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 26. El día 2 de junio de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al día 30 de mayo de 2011 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 2 de junio de 2011.
- 27. En la misma fecha, 2 de junio de 2011, el Sr. Pablo L. Carbajo, en su carácter de Subgerente General de Análisis y Auditoría, del BCRA, SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHOS
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

74
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



CAMBIARIAS, efectuó una presentación mediante la cual informó que dada la baja participación de GE en el sistema financiero local se considera que la operación analizada en las presentes actuaciones no tendría efectos negativos en la competencia y adicionalmente respecto a los segmentos de préstamos y de saldos de tarjeta de crédito donde GE presenta su principal actividad informó que de acuerdo a lo observado la operación en cuestión tampoco tendría efectos negativos en la competencia del servicio financiero local.

28. Con fecha 22 de junio de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
29. El día 1° de julio de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
30. Con fecha 2 de agosto de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
31. El día 16 de agosto de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
32. Con fecha 28 de septiembre de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
33. El día 25 de octubre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
34. Con fecha 6 de diciembre de 2011 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
35. El día 6 de enero de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSET
DIRECCIÓN DE DESPACHO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

74
Dra. MARÍA VICTORIA DE VERA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
1501

- continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
36. El día 16 de febrero de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
37. El día 2 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
38. El día 19 de abril de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
39. El día 3 de mayo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
40. El día 31 de mayo de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
41. El día 13 de junio de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
42. El día 27 de julio de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar parcial respuesta al requerimiento efectuado, donde además solicitaron una prórroga de treinta días. Por ello el día 10 de agosto de 2012 y, sin perjuicio de encontrarse en despacho la presentación del día 27 de julio de 2012, esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de ley.
43. El día 25 de septiembre de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
44. El día 25 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~

MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHOS

ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



45. El día 10 de diciembre de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
46. El día 18 de diciembre de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
47. El día 5 de febrero de 2013 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
48. El día 19 de febrero de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
49. El día 8 de abril de 2013 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
50. El día 19 de abril de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto todas las partes dieran cumplimiento en forma completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156
51. El día 3 de junio de 2013 las partes efectuaron una presentación cumpliendo con lo requerido por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho a efectos de dictaminar. Por lo tanto el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 se reanudó el día hábil posterior de la presentación efectuada.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

52. Como ya fue detallado, la presente operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de GRUPO SUPERVIELLE y BANCO SUPERVIELLE. del 100% del capital social y votos de GE.

IV.1. Naturaleza de la operación

53. GE es una compañía financiera dedicada a realizar aquellas actividades autorizadas por la LEF, entre las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

“CENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

~~ORIGINAL~~
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

74
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
1583

- que se encuentran el otorgamiento de créditos y comercialización de tarjetas de crédito. Asimismo, actúa como Agente Institorio comercializando seguros de determinadas compañías.
54. Por su parte, GRUPO SUPERVIELLE controla en forma directa las siguientes empresas que participan en el mercado Argentino: SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT, CORDIAL, SOFITAL, TARJETA AUTOMÁTICA, ADVAL Y BANCO SUPERVIELLE.
 55. SUPERVIELLE ASSET MANAGEMENT actúa en el mercado de Fondos Comunes de Inversión (FCI) como sociedad gerente de los Fondos Comunes de Inversión Premier, con BANCO SUPERVIELLE como sociedad depositaria y principal colocadora de los FCI Premier a través de sus canales de comercialización.
 56. CORDIAL es una institución que brinda servicios financieros innovadores y de alta calidad, orientada a las pequeñas empresas sin acceso a la banca tradicional (microempreendedores urbanos formales e informales de medios y bajos ingresos con un año de antigüedad en la actividad).
 57. SOFITAL actúa como fiduciario bajo fideicomisos de garantía en los cuales BANCO SUPERVIELLE reviste carácter de beneficiario.
 58. ADVAL es una sociedad que brinda servicios de *call center*. Se encuentra ubicada en el Campus de la Universidad de La Punta, Provincia de San Luis.
 59. Por último, BANCO SUPERVIELLE es una entidad autorizada a funcionar por el BCRA como entidad financiera conforme a la LEF, ofreciendo entre sus servicios y productos, tarjetas de crédito y de débito, préstamos personales prendarios e hipotecarios, y comercialización de seguros de terceros.
 60. En función de las actividades realizadas por las firmas involucradas, es posible concluir que la presente operación de concentración económica, implica relaciones de naturaleza horizontal vinculadas a la prestación de servicios financieros como así también en la comercialización de seguros de terceros.

IV.2. Definición del mercado relevante

61. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR (en adelante “Los Lineamientos”) establecen que a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
62. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP (“Small but Significant and Nontransitory Increase in Price”). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
 MATIAS BOSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

74
 Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 FOLIO
 No. 1524

grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio¹.

- 63. A tales efectos, Los Lineamientos establecen que deben incluirse dentro del mercado, aquellos productos que los consumidores consideran sustitutos en función de sus características, precios y el objeto de su consumo.
- 64. En relación con el mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

IV.2.1 Definición del mercado relevante de producto

65. En función de las actividades realizadas por las firmas involucradas es pertinente desagregar el análisis de la presente operación, en función de los distintos productos ofrecidos.

1. Créditos para Consumo.

- 66. La parte compradora ofrece diversos tipos de préstamos destinados al consumo, a saber:
 - Crédito Dirigido: basa su estrategia en posicionar al comercio (típicamente, venta de electrodomésticos, indumentaria, etc.) como el facilitador de la financiación y como punto de cobro de los planes de cuotas pactados. El comercio adherido a este producto dependiendo del volumen de operaciones, tipo de comercio, tamaño y *lay out* de venta puede contar con una tarjeta identificatoria como soporte magnético de las operaciones de venta dentro de su local.
 - Créditos Híper Tehuelche: son préstamos personales otorgados por el comercio EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I. a los clientes que efectúen compras en sus locales de venta.
 - Pesos Ya: Los préstamos “Pesos Ya” comercializados por CORDIAL tienen actualmente un plazo de repago actual que varía entre 6 a 36 cuotas mensuales con un monto máximo que alcanza la suma de 10 mil pesos, y los préstamos “Pesos Ya” comercializados por TARJETA AUTOMÁTICA tienen un plazo máximo de repago actual de 12 cuotas mensuales y por un monto máximo que actualmente es de 15 mil pesos. Los préstamos “Pesos Ya” consisten en una línea de préstamos en efectivo que busca satisfacer las necesidades de financiación del segmento socioeconómico medio-bajo, por lo general no bancarizado, que de otro modo tendría dificultades para acceder a préstamos por no contar con garantías suficientes.
- 67. Por otro lado, los préstamos otorgados por BANCO SUPERVIELLE se encuentran dirigidos al consumo de bienes y servicios y sus montos máximos oscilan entre \$40.000 y \$80.000 dependiendo del tipo de cliente y su plazo de repago máximo actual varía entre 36 y 48 cuotas mensuales.

¹ El aumento de precios considerado va del 5% al 10%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
MAELAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

74
Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 1525

68. En lo que se refiere al objeto de la operación, GE tiene dos tipos de préstamos. El primero de ellos es el denominado: Préstamos de consumo Walmart. El mismo consiste en un préstamo en cuotas fijas y en pesos con sistema de amortización francés cuya devolución es de 6 hasta 24 meses a elección del cliente. El destino de dicho préstamo es la adquisición de electrodomésticos y línea blanca dentro de los locales de la tienda Walmart. Tienen un monto mínimo de \$300 y un monto máximo de \$5.000. La tasa de financiación es en la actualidad del 42%.
69. La segunda línea de créditos, consiste en préstamos de dinero en efectivo, que no se encuentran vinculados a la adquisición de un bien en particular, sino que por el contrario, el consumidor tiene libertad para la utilización del mismo. El pago de éste se establece en cuotas fijas y en pesos, y la devolución va de 6 a 36 meses a elección del cliente. El monto mínimo es de \$300 y el máximo de \$20.000. La tasa de financiación varía según la cuota de que se trate: en la actualidad, desde la cuota número 6 hasta la cuota número 12, es del 81%, desde la número 13 hasta la número 18, del 83%, y desde la número 19 hasta la número 36 es del 85%.
70. Cabe mencionar que respecto de los créditos otorgados a fin de adquirir determinados productos dentro de las tiendas Walmart, debe destacarse que mientras estos quedan sujetos a la adquisición de un bien particular en un local específico, los restantes préstamos ofrecidos por las partes, dejan a discrecionalidad del cliente el objeto y lugar de consumo. De esta forma, y siguiendo con el criterio adoptado por esta Comisión Nacional en otras oportunidades², préstamos de consumo Walmart, no serán considerados dentro del mismo mercado que los restantes créditos mencionados.
71. El mismo tratamiento se les dará a los préstamos Crédito Dirigido y Créditos Híper Tehuelche, ya que también tienen la característica indicada de ser otorgados para realizar compras en los comercios que los otorgan.
72. Por otro lado, y en el marco de la presente operación, de considerar sustitutos a los restantes créditos emitidos por las distintas entidades financieras incluyendo bancos comerciales como Supervielle y compañías financieras como GE, se está en presencia de relaciones horizontales. En el otro extremo, de tomar el mercado más restringido, las empresas involucradas pertenecerían a dos mercados separados, y, en consecuencia, la operación sería de conglomerado en lo que refiere a este producto.
73. Sin embargo, se puede considerar que existe un segmento de clientes a los cuales les resulta indiferente tomar un crédito en efectivo de una u otra entidad financiera.
74. En consecuencia, de no surgir problemas de competencia en el mercado más estricto tampoco los habrá en el ampliado, esta CNDC evaluará los efectos de la presente operación en el primero; es decir, que el

² Dictamen CNDC N° 789/2010, Resolución SCI N° 144/2010, Expediente N° S01:0050543/2009, caratulado: "BANCO COMAFI S.A., PVCRED S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25156 (CONC. 746)"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



mercado del producto estará compuesto por los créditos para consumo en general.³

2. Tarjetas de Crédito

75. BANCO SUPERVIELLE comercializa tarjetas de crédito Visa y MasterCard, Tarjeta Automática cuenta con Carta Automática que opera a nivel regional, y GE comercializan la tarjeta de crédito abierta MasterCard, la cual puede ser utilizada en cualquier negocio que acepte las tarjetas de crédito MasterCard.
76. Asimismo, GE comercializa una tarjeta de crédito Walmart, que sólo se destina al pago de compras de realizadas en las tiendas Walmart.
77. En este sentido, esta Comisión Nacional ha dicho en otras oportunidades que el mercado más estricto desde el punto de vista de la competencia está dado por las tarjetas de crédito tanto de sistemas cerrados como de sistemas abiertos.
78. Corresponde destacar que la tarjeta de crédito Walmart, no ha sido incluida en la definición de mercado, dada la limitada sustenibilidad que presenta en relación al resto de las tarjetas de crédito.

3. Depósitos institucionales.

79. Tanto BANCO SUPERVIELLE como GE ofrecen al mercado el servicio de depósitos institucionales.
80. El servicio de depósitos institucionales consiste en la captación de depósitos y/o inversiones a plazo (fijo), en el cual, el depositante o inversionista normalmente es un cliente institucional o calificado (por ejemplo: compañías de seguros o fondos comunes de inversión). El depósito a plazo es una operatoria regulada por el BCRA a través de su Circular OPASI 2, que las compañías financieras se encuentran autorizadas a realizar en virtud de lo dispuesto por la LEF.

IV. 2.2 Definición del mercado geográfico relevante

81. Con respecto al mercado de tarjetas de crédito, se observa que hay dos tipos de tarjetas: aquellas cuyo alcance es regional, y aquellas que tienen una cobertura nacional.
82. Ahora bien, desde el punto de vista de los consumidores, puede considerarse que al momento de tomar una tarjeta de crédito los mismos priorizan la cobertura comercial en su localidad de residencia, así como el lugar de la solicitud va a estar dado también por la misma localidad. Esto también se espera en cuanto a la solicitud de un crédito para consumo.

³ Expediente N° S01:0216769/2007, caratulado: "E. HOCSMAN, B. LAUTERSZTEIN, E. ROIG, ACALAR S.A. e INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. s/ Notificación art. 8° ley 25.156 (Conc. 632)".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICENTINA DIAZ VERA
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



83. Asimismo, considerando que de no presentarse preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en los mercados más restringidos tampoco las habrá en los ampliados, esta CNDC concluye que ambos mercados geográficos tienen dimensión local.
84. Corresponde señalar que la oferta y comercialización de los servicios de GE no se realizan a través de sucursales y/o dependencias operativas de GE, con acceso independiente a la vía pública; sino que se efectiviza a partir de puestos permanentes de promoción emplazados en los locales Walmart.
85. En consecuencia, se analizarán los efectos de la presente operación en aquellos mercados en que se superponen compradora y vendedora, que son Ciudad de Buenos Aires, La Plata, Luján, Quilmes, San Justo, Bahía Blanca, Las Heras (Mendoza), Guaymallen (Mendoza), Ciudad de Neuquén, Ciudad de San Juan, San Miguel de Tucumán, Comodoro Rivadavia, Ciudad de Córdoba y Río Cuarto.
86. En lo que se refiere a los Depósitos Institucionales, en oportunidades anteriores⁴ esta Comisión Nacional, los mismos asumen un carácter local.
87. En el caso del objeto de la operación el servicio de depósitos institucionales consiste en la captación de depósitos a plazo fijo realizada normalmente mediante gestiones telefónicas o personales desde la casa central de GE ante clientes institucionales normalmente radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta forma la superposición se da en dicha localidad.

IV.3. Evaluación de los efectos de la operación en los niveles de concentración

88. A continuación se presenta la evolución de las participaciones de las firmas involucradas en el mercado nacional de préstamos, para los años 2008, 2009 y 2010.

Cuadro N° 1: Participaciones de las firmas involucradas, en el mercado de préstamos para consumo, a nivel nacional.

	2008	2009	2010
Banco Supervielle	1,37%	1,61%	1,79%
Tarjeta Automática	0,03%	0,33%	0,01%
GE	1,11%	1,02%	0,50%
Participación conjunta	2,51%	2,96%	2,30%

Fuente: estimación realizada por las firmas

⁴ Dictamen CNDC N° 817/2010, Resolución SCI N° 299/2010, Expediente S01:0238879/2009, caratulado: "BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., AMERICAN INTERNACIONAL GROUP INC Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25.156 (Conc. 761)".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS BOSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LEYADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1528

89. Se observa que a consecuencia de la operación, las participaciones de las firmas resultantes serán de una magnitud de escasa significatividad, esto es 2,30%.
90. En el cuadro que se encuentra seguidamente, se presentan las porciones de las partes involucradas en el mercado de tarjetas de crédito, en todo el territorio nacional.

Cuadro N° 2: Participaciones de las firmas involucradas, en el mercado de tarjetas de créditos, a nivel nacional.

	2008	2009	2010
Banco Supervielle	1,35%	1,55%	1,48%
Tarjeta Automática	0,40%	0,33%	0,37%
GE Mastercard	0,52%	0,81%	0,97%
Participación conjunta	2,27%	2,69%	2,82%

Fuente: Estimación realizada por las partes en base a BCRA.

91. De concretarse la operación, las firmas involucradas detentarán menos del 3% del total.

Cuadro N° 3: Participaciones de las firmas involucradas, en el mercado de Depósitos Institucionales, a nivel nacional.

	2009	2010	2011
Banco Supervielle	0,23%	0,32%	0,30%
GE	0,00%	0,00%	0,08%
Participación conjunta	0,23%	0,32%	0,38%

Fuente: Estimación realizada por las partes en base a BCRA.

92. Con anterioridad al año 2011 GE no participaba en el mercado de Depósitos institucionales. Por su parte BANCO SUPERVIELLE mostró participaciones inferiores al 1% en todo el periodo contemplado.
93. De perfeccionarse la operación analizada, la participación conjunta será del 0,38% del mercado.
94. Por otro lado, se mencionan los principales competidores de las partes, en cada una de las localidades donde existe superposición.

Cuadro N° 4: Competidores de las firmas involucradas, por localidad.

(Handwritten signatures and scribbles)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA ALETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Localidad	Competidores	Cantidad de sucursales
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Banco Supervielle	37
	Banco Santander Río	103
	Banco BBVA	81
	Banco Patagonia	40
	Tarjeta Naranja	7
	Tarjeta Shopping	8
	Banco Hipotecario	4
	Banco Galicia	82
	Banco Macro	30
	Standard Bank	31
	HSBC	47
	Banco Comafi	16
	Banco Nación	63
	Banco de Corrientes	1
	Banco de Entre Ríos	1
	Banco de Formosa	1
	Bco. de Inv y Com Ext	1
	Banco Ciudad	46
	Banco La Pampa	2
	Banco Provincia Bs As	37
	Banco Pcia de Chubut	1
	Banco Provincia de Córdoba	1
	Banco Pcia Sta Cruz	1
	Bco. Sgo del Estero	1
	Banco Pcia de Neuquén	1
	Banco Pcia San Juan	1
	Nuevo Banco de Santa Fé	1
Banco Tierra del Fuego	1	
Nuevo Banco La Rioja	1	
Nuevo Banco del Chaco	1	
BACS S.A.	1	
CMF S.A.	1	
Banco Credicoop	39	
Banco Columbia	5	
De Valores	1	
Del Sol	1	
Finansur S.A.	1	
De Servicios y Transacciones	2	

Handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom right.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS BOSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

74



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Julio	1	
Banco Mariva	2	
MBA Lazard Bco de	1	
Invers		
Meridian	1	
Banco Industrial	3	
Piano	3	
Saenz	3	
ABN	1	
American Express	1	
BNP Paribas	1	
B.I. Creditanstalt	1	
Bradesco	1	
Banco Citi	26	
R.O. Uruguay	1	
Banco ITAU	41	
JP Morgan	1	
Compañía Financiera	10	
Mercedes Benz Cía	1	
Fiat Crédito	1	
GPAT	1	
Multifinanzas	1	
PSA Finance	1	
Rombo	1	
Metrópolis	11	
<hr/>		
La Plata	Banco Supervielle	3
	Tarjeta Automática	1
	Banco Santander Río	6
	Banco BBVA	5
	Banco Patagonia	2
	Carta Austral	1
	Carta Sur	1
	Centercard	1
	Italcred	1
	FIE Gran Poder	1
	Tarjeta Naranja	1
	Tarjeta Shopping	0
	Banco Hipotecario	1
	Banco Galicia	4
	Banco Macro	2
	Standard Bank	1
	HSBC	3
	Patagonia	2
	Banco Comafi	1
	Banco Nación	7
	Banco Ciudad	1
	Banco Provincia Bs As	18

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

74
 Dra. MARÍA VICTORIA BARRERA
 SECRETARÍA LEYENDA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	Banco Credicoop	4
	Banco Columbia	1
	Banco del Sol	1
	Finansur S.A.	1
	De Servicios y	1
	Transacciones	
	Banco Industrial	3
	Banco Citi	1
	Banco ITAU	1
	Compañía Financiera Arg	1
<hr/>		
	Banco Supervielle	2
	Banco Santander Río	3
	Banco BBVA	1
	Banco Patagonia	1
	Tarjeta Naranja	1
	Tarjeta Shopping	1
	Banco Hipotecario	1
	Banco Galicia	2
	Banco Macro	1
	Standard Bank	1
	HSBC	1
Quilmes	Banco Comafi	2
	Banco Nación	1
	Banco Ciudad	1
	Banco Provincia Bs As	3
	Banco Credicoop	1
	Banco Columbia	1
	Finansur S.A.	1
	De Servicios y	1
	Transacciones	
	Banco Citi	1
	Banco ITAU	1
	Compañía Financiera Arg	1
<hr/>		
Bahía Blanca	Tarjeta Automática	1
	Bahía Blanca Plaza	1
	Shopping	
	Coopeplus	3
	Favacard	2
	Tarjeta Naranja	2
	Banco Hipotecario	1
	Banco Galicia	1
	Banco Macro	2
	Standard Bank	1
	HSBC	1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHOS
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

74
 Dr. MARIA VICTORIA MAZ
 SECRETARIA LEYENDA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Patagonia	1
Banco Nación	3
Banco La Pampa	1
Banco Provincia Bs As	6
Banco Credicoop	7
Banco Columbia	1
Finansur S.A.	1
De Servicios y	1
Transacciones	
Banco Industrial	2
Banco Citi	1
Banco BBVA	1
Banco Santander Río	3
Compañía Financiera Arg	1
<hr/>	
Banco SUPervielle	1
Banco Santander Río	1
Banco BBVA	1
Banco Patagonia	1
Tarjeta Naranja	1
Tarjeta Shopping	1
Banco Hipotecario	1
Banco Galicia	1
Banco Macro	1
Standard Bank	1
San Justo	
HSBC	1
Banco Comafi	1
Banco Nación	1
Banco Ciudad	1
Banco Provincia Bs As	1
Banco Credicoop	2
Banco Columbia	1
De Servicios y	1
Transacciones	
Banco Citi	1
Banco ITAU	1
Compañía Financiera Arg	1
<hr/>	
Luján	
Banco Santander Río	1
Banco Patagonia	1
Banco Hipotecario	1
Banco Galicia	1
Banco Macro	1
HSBC	1
Patagonia	1
Banco Nación	1
Banco Provincia Bs As	2
Banco Credicoop	1

51

8
 d
 [Signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"CENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ES COPIA

MATIAS ROSSI
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DI...
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	Compañía Financiera Arg	1
	Banco Supervielle	1
	Tarjeta Automática	1
	Credichash	4
	Credimas	3
	Nevada	2
	Platino	1
	Provincred	1
	Sucredito	1
	Tarjeta Sol	1
	Tarshop	1
	Credil	2
	Efectivo Sí	2
	Tarjeta Naranja	2
	Tarjeta Shopping	1
San Miguel de Tucumán	Banco Hipotecario	1
	Banco Galicia	2
	Banco Macro	3
	Standard Bank	1
	HSBC	2
	Patagonia	1
	Banco Comafi	1
	Banco Nación	4
	Bco. de Inv y Com Ext	1
	Bco. Sgo del Estero	1
	Bco. de Tucumán	20
	Banco Credicoop	1
	Banco Columbia	1
	Banco Industrial	2
	Banco Citi	1
	Banco BBVA	2
	Banco ITAU	1
	Banco Santander Río	5
	Compañía Financiera Arg	2
	Única	1
Ciudad de San Juan Capital	Banco Supervielle	1
	Banco Santander Río	6
	Banco BBVA	1
	Banco Patagonia	1
	Banco Hipotecario	2
	Banco Galicia	1
	Banco Macro	1
	Standard Bank	1



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LEY RADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	HSBC	1
	Patagonia	1
	Banco Comafi	1
	Banco Nación	1
	Bco. de Inv y Com Ext	1
	Bco. de San Juan	5
	Banco Credicoop	1
	Banco Columbia	1
	De Servicios y	1
	Transacciones	
	Banco Citi	1
	Compañía Financiera Arg	1
	Nevada	1
	Provencred	1
<hr/>		
Ciudad de	Banco Supervielle	1
Neuquén Capital	Tarjeta Automática	1
	Banco Santander Río	5
	Banco BBVA	2
	Banco Patagonia	2
	Crediguia	1
	Nevada	1
	Provencred	1
	Actual	1
	Confiable	16
	Credil	1
	Efectivo Sí	1
	Presta Cash	1
	Rapicuotas	1
	Tarjeta Naranja	1
	Banco Hipotecario	1
	Banco Galicia	1
	Banco Macro	1
	Standard Bank	1
	HSBC	1
	Patagonia	2
	Banco Nación	2
	Bco. de Inv y Com Ext	1
	Banco La Pampa	1
	Banco Pcia de Neuquén	16
	Banco Credicoop	1
	Banco Columbia	1
	De Servicios y	1
	Transacciones	
	Banco Citi	1

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 1535
 Dr. MARIANO CYRILLO
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

	Banco ITAU	1
	Compañía Financiera Arg	1
<hr/>		
	Tarjeta Automática	1
	Empresur	1
	Tarjeta Diez	1
	Patagonia 365	6
	Tarjeta Naranja	1
	Banco Galicia	2
	Banco Macro	2
Comodoro	Standard Bank	1
	HSBC	1
Rivadavia	Patagonia	2
	Banco Nación	1
	Banco Pcia de Chubut	5
	Banco Pcia Sta Cruz	1
	Banco Credicoop	1
	Banco Columbia	1
	Banco Citi	1
	Banco BBVA	1
	Banco Santander Río	2
	Compañía Financiera Arg	1
<hr/>		
Ciudad de	Banco Supervielle	3
Córdoba Capital	Nuevo Banco de Santa Fé	1
	Banco Credicoop	3
	Banco Galicia	7
	Banco Macro	24
	Banco Patagonia	2
	Citibank	2
	BBVA	5
	Banco Santander Río	31
	HSBC	5
	Standard Bank	3
	Banco Santiago del	1
	Estero	
	Banco Comafi	1
	Banco Columbia	1
	Finansur	1
	Banco de Servicios y	1
	Transacciones	
	Julio	1
	Nuevo Banco Azul	1
	Itaú	1
	Tarjeta Naranja	10

N

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO

74



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dña. MARÍA VICTORIA LAZ VERA
 SECRETARIA LEYENDA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Tarjeta Shopping	2
Banco Hipotecario	1
Banco Cuyo	1
Banco Provincia de	20
Córdoba	
Nativa	1
Provincred	1
Banco Nación	11
Citibank	1
Bco. de Inv y Com Ext	1
Compañía Financiera Arg	1
John Deere Credit Cía	1
Finan	

Banco Supervielle	2
Nuevo Banco de Santa Fé	1
Banco Credicoop	1
Banco Galicia	1
Banco Macro	4
Banco Patagonia	1
Citibank	1
BBVA	1
Banco Santander Río	2
HSBC	1
Standard Bank	1
Tarjeta Naranja	1
Banco Hipotecario	1
Banco Cuyo	1
Banco Provincia de	4
Córdoba	
Nativa	1
Provincred	1
Banco Nación	1
Citibank	1
Compañía Financiera Arg	1
John Deere Credit Cía	1
Finan	
Actual	1

Las Heras	Banco Supervielle	1
	Standard Bank	4
	Tarjeta Naranja	1
	Nevada	1
	Unica	1
	Provincred	1
	Banco Macro	1
	Credimas	1

N

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

74
 Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VETTORI
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 FOLIO 1537

	Banco Nación	1
	Banco Supervielle	1
	Banco Galicia	1
	Santander Río	1
	Credicoop	2
Guaymallén	BBVA	1
	Standard Bank	4
	Banco Nación	1
	Nevada	1
	Banco Macro	1
	Banco Provincia	1

Fuente: Información presentada por las partes, en el marco del expediente.

Consideraciones sobre la comercialización de seguros

- 95. Tal como se mencionó ut supra, las firmas involucradas actúan como agente institorio de distintas compañías aseguradoras, ofreciendo al mercado tanto seguros patrimoniales como personales⁵.
- 96. Según la legislación vigente, los agentes institorios actúan en representación de la compañía aseguradora con las facultades que ésta les confiera. Asimismo las compañías pueden designar tantos agentes institorios como comercialmente quieran o les convenga para un mismo tipo de seguro.
- 97. Como consecuencia de la operación de concentración económica, se observa la unión de dos firmas comercializadoras de seguros patrimoniales y personales⁶.

En tal sentido corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- (i) Una misma compañía de seguros puede ofrecer determinado seguro a través de distintos agentes institorios.
- (ii) Las condiciones de la oferta de los seguros son establecidas por la propia compañía aseguradora. Específicamente en lo que se refiere a precios, al ser el agente institorio un representante de una compañía de seguros con facultades para actuar en su nombre, es la compañía la que establece los precios finales de los seguros.
- (iii) Un mismo agente institorio puede ofrecer dentro del mismo rubro, distintas marcas de seguros.

⁵ A continuación se mencionan las compañías de seguros de las que las firmas involucradas actúan como agente institorio, junto con las participaciones de mercados (según SSN) de las aseguradoras: GE actúa como agente institorio para las compañías de seguros: CARDIF SEGUROS S.A. (1,33%), y SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (0,41%) Por su lado, el BANCO SUPERVIELLE actúa como agente institorio para las compañías de seguros: CARDIF SEGUROS S.A., TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. (0,20%), CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (0,42%) y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. (1,54%).

⁶ Para profundizar sobre los mercados de producción de seguros se recomienda ver Dictamen CNDC N° 404/2004, Resolución SCI N° 166/2004, Expte. N° S01:0160262/2004, caratulado: "SWISS MEDICAL S.A y SMG LIFE S.A y PRINCIPAL INTERNATIONAL INC. y PRINCIPAL FINANCIAL GROUP INC. s/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc.464)", Dictamen CNDC N° 424/2005, Resolución SCI N° 25/2005, Expte. N° S01:0160089/2004 caratulado "NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. (ING) S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0478)", Dictamen CNDC 760/2009 Exp. N° S01: 0063502/2009, caratulado "ING LATIN AMERICAN HOLDINGS B.V. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY 25156 (CONC. 749)", Resolución SCI N° 847/2009, entre otras.

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS BOSSI
DIRECCION DE DESPACHO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

74



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 98. En relación a ello, corresponde señalar que los distintos mercados de seguros son poco concentrados. Por otro lado, puesto que un agente institorio puede ofrecer seguros de diferentes rubros, corresponde analizar la alternativa de aseguradoras considerando su participación total.
- 99. Del sitio web⁷ de la SSN, surge en julio de 2012 existían 166 empresas aseguradoras, en las que las primeras dentro del ranking de posiciones mantenían participaciones del 5,39% (Federación Patronal) y 4,8% (Sancor Seguros).
- 100. En función de lo anterior se observa que como consecuencia de la operación las firmas involucradas no obtendrán poder suficiente como para realizar una práctica contraria a la competencia, puesto que quien determina las condiciones en la oferta de este tipo de productos es la compañía aseguradora, que a la vez cuenta en el mercado aguas abajo con una cantidad significativa de agentes a través de los cuales ofrece los distintos tipos de seguros, lo que se traduce en una limitación a cualquier intento por parte de la firma resultante, de perfeccionar una conducta anticompetitiva.

Conclusiones generales.

- 101. Dadas las bajas participaciones de mercado resultantes de la adquisición de GE por GRUPO SUPERVIELLE y sus vinculadas en cada uno de los mercados analizados, como así también del resto de los elementos considerados, esta Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica bajo análisis, no tiene suficiente entidad para generar un perjuicio a las condiciones de competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 102. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC advierte una cláusula con restricciones a la competencia.
- 103. Como fuera mencionado, con fecha 6 de julio de 2010 BANCO SUPERVIELLE, el GRUPO SUPERVIELLE y el BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. efectuaron una oferta irrevocable a las compañías GECC y GECIH, en virtud de la cual los primeros se comprometieron a adquirir, ad referendum de la aprobación del BCRA, el 100% del capital social y votos de GE, sujeto a ciertos términos y condiciones convenidos en la referida Oferta.

⁷ Para profundizar sobre los mercados de producción de seguros se recomienda ver Dictamen CNDC N° 404/2004 Resolución SCI N° 166/2004, Expte. N° S01:0160262/2004, caratulado: "SWISS MEDICAL S.A. Y SMG LIFE S.A Y PRINCIPAL INTERNATIONAL INC. Y PRINCIPAL FINANCIAL GROUP INC. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC.464)", Dictamen CNDC N° 424/2005, Resolución SCI N° 25/2005, Expte. N° S01:0160089/2004 caratulado "NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. (ING) S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0478)", Dictamen CNDC 760/2009 Exp. N° S01: 0063502/2009, caratulado "ING LATIN AMERICAN HOLDINGS B.V. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY 25156 (CONC. 749)", Resolución SCI N° 847/2009, entre otras.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

76.
 JUNIO 29 2011
 1539
 DIRECCION DE DESPACHO
 SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

104. Junto con la Oferta se acompañó el Anexo I que estipula los Términos y Condiciones de la Compra de las Acciones, el cual a su vez en su Artículo 6.10. Compromiso de No Competir, dispone lo siguiente:

(a) Durante un período de 3 (tres) años desde la Fecha de Cierre⁸, cada vendedor⁹, acuerda no llevar a cabo (y cada Vendedor hará que cada una de sus subsidiarias no lleve a cabo) directa o indirectamente el Negocio¹⁰, en ningún lugar de Argentina en el que la compañía se encuentre conduciendo el Negocio a la Fecha de Cierre. Si un tribunal competente dictara una sentencia firme en la cual declare que cualquiera de las condiciones o disposiciones de este Artículo 6.10 resulta inválida o inexigible, las Partes acuerdan que el tribunal que determine dicha invalidez o inexigibilidad estará facultado a reducir el alcance, la duración o el ámbito de aplicación de la condición o disposición, suprimir palabras o frases específicas o reemplazar cualquier condición o disposición inválida o inexigible por otra que sea válida y exigible y que exprese en la forma más cercana posible la intención de la condición o disposición inválida o inexigible, y este Contrato será exigible, contemplando dicha modificación, después de vencido el plazo para apelar la sentencia. (b) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 6.10, y sin que se interprete implícitamente que las siguientes actividades estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 6.10(a), ninguna disposición de este Anexo I prohibirá o restringirá a los Vendedores o sus subsidiarias llevar a cabo de cualquiera forma (i) servicios financieros relacionados con la Actividad de Mercados de Capitales, (ii) servicios financieros que no comprendan una actividad que haya sido parte del Negocio, (iii) actividades relacionadas con recuperos de incumplimientos, (iv) cualquiera de los Negocios Insubstanciales, (v) Otras Actividades de Servicios Financieros Existentes, o (vi) cualquier actividad comercial distinta del Negocio que de otra forma violaría el Artículo 6.10(a), adquirida de un tercero (un "Negocio Adquirido") o llevada adelante por un tercero y adquirida por o integrada al Vendedor o cualquiera de sus Afiliadas¹¹, después de la Fecha de Cierre (una "Compañía Adquirida"); siempre que, dentro de los nueve meses posteriores a la compra u otra adquisición del Negocio Adquirido o la Compañía Adquirida, el Vendedor o su Afiliada (según corresponda) enajene o acuerde enajenar el Negocio Adquirido o la porción respectiva del negocio o los títulos valores de la Compañía

⁸ "Fecha de Cierre" significa el primer Día Hábil del mes calendario inmediatamente siguiente al plazo de 7 (siete) Días Hábiles desde la fecha en que se haya cumplido o dispensado la última de las condiciones establecidas en la Sección IV, o la fecha posterior que las Partes puedan acordar por escrito. De acuerdo a lo informado las condiciones previstas se cumplieron con fecha 29 de junio de 2011, a través de la autorización otorgada por el directorio BCRA, mediante Resolución N° 126.

⁹ "cada vendedor": hace referencia a las empresas GECC y GECIH.

¹⁰ "Negocio": significa, de acuerdo a lo estipulado en la Oferta Irrevocable, el negocio desarrollado a la fecha del presente por GE, consistente en el suministro de productos de tarjetas de crédito de consumo y servicios afines a clientes minoristas a través de una relación de distribución de marca privada.

¹¹ "Afiliadas": significa, al ser utilizado respecto de los Vendedores y/o los Compradores, según sea aplicable, cualquier otra compañía que directa o indirectamente (a través de uno o más intermediarios o de otra forma) controle, está controlada por o bajo control común de los Vendedores y/o los Compradores, según corresponda. A los fines de esta definición, "control" significa la facultad de dirigir u ordenar la dirección de la administración y políticas de una compañía, ya sea mediante la titularidad de títulos con derecho de veto, por contrato o de otra forma.

N

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIÁS ROSSI
 DIRECCION DE DESPACHO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

74
 Dr. MARIA VICTORIA...
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 FOLIO 1340

Adquirida, o bien si al vencimiento del plazo de seis meses el negocio de la Compañía Adquirida cumple con el Artículo 6.10(a)."

105. A este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.
106. Estas restricciones a la competencia son "accesorias" a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.
107. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones, no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.
108. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.
109. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.
110. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "knowhow", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.
111. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
112. En cuanto al contenido, el mismo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida.
113. En lo que respecta al ámbito geográfico y a su contenido, las partes involucradas dispusieron limitar a cada vendedor a competir directa o indirectamente de Negocio en ningún lugar de Argentina en el que

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

74

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERZA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



la compañía se encuentre conduciendo el Negocio a la Fecha de Cierre y asimismo estipularon que ninguna disposición de dicho Anexo I prohibirá o restringirá a los Vendedores o sus subsidiarias llevar a cabo de cualquiera forma (i) servicios financieros relacionados con la Actividad de Mercados de Capitales, (ii) servicios financieros que no comprendan una actividad que haya sido parte del Negocio, (iii) actividades relacionadas con recuperos de incumplimientos, (iv) cualquiera de los Negocios Insustanciales, (v) Otras Actividades de Servicios Financieros Existentes, o (vi) cualquier actividad comercial distinta del Negocio que de otra forma violaría el Artículo 6.10(a), adquirida de un tercero (un "Negocio Adquirido") o llevada adelante por un tercero y adquirida por o integrada al Vendedor o cualquiera de sus Afiliadas después de la Fecha de Cierre (una "Compañía Adquirida"); siempre que, dentro de los nueve meses posteriores a la compra u otra adquisición del Negocio Adquirido o la Compañía Adquirida, el Vendedor o su Afiliada (según corresponda) enajene o acuerde enajenar el Negocio Adquirido o la porción respectiva del negocio o los títulos valores de la Compañía Adquirida, o bien si al vencimiento del plazo de seis meses el negocio de la Compañía Adquirida cumple con el Artículo 6.10(a)., por lo tanto resulta así razonable su alcance en dichos conceptos.

114. Finalmente, y con relación a la extensión temporal de la prohibición de competir, el plazo de 3 (tres) años, estipulados por las partes, es considerado también razonable, en virtud del análisis de la información y documentación acompañada por las partes, específicamente teniendo en cuenta el Plan de Migración, el Contrato de Licencia de Derechos de Propiedad Intelectual y Software, el Anexo A - Software de GECC licenciado y el Contrato de Servicios Transitorios, acompañados como Adjunto 6.05 del instrumento de la operación en cuestión. Ello ya que surge de dicha documentación que la operación en cuestión importó la transferencia de cierto know-how necesario para la prestación de los servicios en cuestión.

VI. CONCLUSIONES

115. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

116. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del 100% del capital social GE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte del BANCO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 MATIAS ROSSETTI
 DIRECCION DE DESPACHO

74



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DE
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SUPERVIELLE S.A. y del GRUPO SUPERVIELLE S.A. que está en poder de GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION y GE CAPITAL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature]

Lic. FABI
 COMI

[Handwritten signature]

Cr. Santiago Fernandez
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia

[Large handwritten signature]

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA